



CUT: 151096-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1419-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 151096-2022**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por la empresa **LADRILLOS TYSON S.A.C.**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, **siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.** Asimismo, el numeral 79.4) del citado artículo señala que, para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, el numeral 84.1) del artículo 84° del precitado Reglamento, refiere que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificado con la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por

consultores inscritos en la ANA, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, establece los requisitos para la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo los siguientes:

- a) *La Acreditación de la disponibilidad hídrica.*
- b) *Cuando corresponda, la propiedad, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*
- c) **La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.**
- d) *Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
- e) *Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.*
- f) *La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.*

Que, el literal c) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 13 de la referida norma;

Que, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para desarrollar una actividad en curso a través de Uno (01) pozo tubular ubicado en el predio la empresa **LADRILLOS TYSON S.A.C.**, en el sector Paredones – Carretera Panamericana Norte Nueva Km 807, distrito Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, para lo cual adjuntó los estudios y Memorias Descriptivas, según lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua con el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, encauza el expediente del administrado como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, emitiendo opinión favorable sobre la pretensión encauzada;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque con Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-ST-CRHC CHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV, emite opinión técnica favorable al procedimiento administrativo;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0421-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea.
- Por lo que se procederá a evaluar la concurrencia de los requisitos establecidos para cada procedimiento:

a) Acreditación de disponibilidad hídrica:

- Adjuntó los recortes periodísticos con los que se comprueba la publicación de los avisos oficiales en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación, asimismo las constancias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Lambayeque y Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con lo cual se acreditó haber realizado la colocación del AVISO OFICIAL N° 0008-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en los murales de las referidas instituciones.
- Con la presentación del estudio hidrogeológico acorde al formato contenido en el Anexo Formato N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

b) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- Adjunta la Resolución Directoral N° 00340-2021-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 01/07/2021, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria, aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta de fabricación de ladrillos", ubicada en la Av. Panamericana Norte Km 807.9 Sector Paredones Bajo, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, de la empresa LADRILLOS TYSON S.A.C., de conformidad con el Informe N° 00000047-2021- PRODUCE-DEAMklopezs y sus Anexos.
- Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000003, de fecha 17 de julio de 2018, otorgada por la Municipalidad Distrital de Mórrope, por la cual se autoriza a la empresa LADRILLOS TYSON S.A.C., el funcionamiento del local uso ladrilleras fines industrial, ubicado en la carretera Panamericana Norte Km. 807, distrito de Mórrope – Lambayeque.
- Sin embargo, se advierte que a fin de acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se encuentra el pozo y se usará el agua, ha presentado un Contrato Privado de Arrendamiento de Inmueble, celebrado por Manuel Yvan Bravo Alarcón como arrendador y la empresa LADRILLOS TYSON S.A.C., como arrendataria, contrato que tiene una duración determinada y ejecución continuada, con vigencia de diez (10) años, computados a partir del 02 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2030; hecho que no se condice con lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto a que *"Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una **actividad de carácter permanente**, con un fin y en un lugar determinado"*.
- Es por ello que, con Carta N° 0212-2024-ANA-AAA.JZ, a efectos de continuar con el trámite del procedimiento, se solicitó al administrado la presentación de documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio a su favor, otorgando para ello el plazo de diez (10) días hábiles, ante ello, con Carta N°

006-2024, el administrado solicitó ampliación del plazo otorgado por diez (10) hábiles adicionales para el levantamiento de las observaciones; pedido que fue concedido y comunicado con Carta N° 0247-2027-ANA-AAA.JZ, cursada con fecha 29.05.2024, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha.

- Siendo así, se deduce que el administrado con la presentación del estudio hidrogeológico y publicaciones, ha cumplido con los requisitos establecidos en Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, únicamente respecto del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea.
- Y sobre el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, se tiene que el administrado no ha cumplido con lo requerido a través de la Carta N° 0212-2024-ANA-AAA.JZ, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que, se debe proceder con arreglo al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a declarar el abandono del procedimiento administrativo en este extremo.

Estando a los vistos del área legal y el área técnica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No ha lugar la acumulación de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, al no haberse cumplido con todos los requisitos establecidos para ambos procedimientos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, a favor de **LADRILLOS TYSON S.A.C.**, con RUC N° 20601900654, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto con fines industriales "Planta de Fabricación de Ladrillos", ubicada en la Av. Panamericana Norte Km. 807, sector Paredones, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, a través de un (01) pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 615 237 E, 9 267 794 N, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, con un caudal promedio anual de 2,38 l/s, equivalente a un volumen máximo anual de 75 011 m³, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Volumen desagregado mensualmente													
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³ /año)
Caudal (l/s)	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	2,38	28,56
Volumen (m ³)	6 371	5 754	6 371	6 165	6 371	6 165	6 371	6 371	6 165	6 371	6 165	6 371	75 011

ARTÍCULO 3°.- Precisar que, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial aprobado, tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo invocado por la empresa **LADRILLOS TYSON S.A.C.**, en el extremo de la solicitud de

autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 6º.- Precisar, que la presente resolución **NO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NI LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**, siendo necesario para ello, que el administrado realice su trámite para la autorización de ejecución de obras y el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, deberá evaluar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador contra el titular, al haberse evidenciado la ejecución de obras y uso del agua subterránea sin contar con la autorización ni el derecho de uso de agua correspondiente (licencia de uso de agua).

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución la empresa **LADRILLOS TYSON S.A.C.** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA